

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 8
			Fecha: 14 Jun 16

**RESOLUCION No. 1514
(02 DE JUNIO DE 2017)**

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS
SUPERFICIALES**

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, la Resolución N°. 2577 del 10 de Diciembre de 2014 y la Resolución N°. 0178 del 01 de Febrero de 2016, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20173200020652 del 31 de Enero de 2017, el señor **JOSÉ OLMES TORRES HURTADO** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.269.098 expedida en la Plata Huila, quien actúa como propietario del predio denominado EL PEDREGAL, solicitó ante este despacho el permiso de concesión de aguas superficiales para el proyecto de acueducto individual, de la fuente hídrica de abastecimiento denominada Nacimiento, sin Nombre, ubicado en la vereda La Lindosa, jurisdicción del municipio de la Plata – Huila, para ser destinado a Consumo humano y Uso doméstico, Abrevo Pecuario, y Riego en cultivos de Hortalizas.

El día 14 de Febrero de 2017 se expide Auto de Inicio de Trámite y Aviso, notificado el 04 de Marzo de 2017, se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el día 14 de Marzo de 2017, con radicado CAM No. 20173200056572 de fecha 17 de Marzo; Mediante oficio DTO No. 20173200047311 de fecha 17 de Marzo de 2017, se solicitó publicación del Aviso en cartelera de la Alcaldía de la Plata. Se hizo fijación de Aviso en cartelera de la CAM con fecha de fijado el 21 de Marzo y desfijado el 31 de Marzo de 2017, con constancia de publicación del 01 de Abril de 2017; en la cartelera de la Alcaldía de la Plata con fecha de fijado el 21 de Marzo y desfijado el 01 de Abril de 2017, con radicado CAM No. 20173200073022 del 07 de Abril de 2017.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 08 de Mayo de 2017, exponiendo:

*De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978 y Decreto 1076 de 2015, el día 06 de Abril de 2017 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por el señor **JOSÉ OLMES TORRES HURTADO** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.269.098 expedida en la Plata Huila quien actúa*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

como propietario del predio denominado **EL PEDREGAL**, a fin evaluar la solicitud de permiso de concesión de aguas.

Para llegar al predio se sigue la vía que conduce del municipio de la Plata hacia la vereda la Lindosa ingresando por el paradero Turístico los Tronquitos vía al Centro Poblado de San Andrés, una vez en el punto de ingreso se avanza cuatro (4) kilómetros más hasta encontrar el acceso a borde de carretera del predio **EL PEDREGAL** propiedad del solicitante, una vez en el predio se deja el vehículo y de ahí hacia la fuente hídrica de abastecimiento denominada Nacimiento sin Nombre se continúa a pie aproximadamente por cinco (5) minutos, el cual es el punto de captación solicitado por el señor **JOSÉ OLMES TORRES HURTADO** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.269.098 expedida en la Plata Huila, para la concesión; cerca la fuente hídrica el recurso se capta por medio de una manguera 2" por dos (2) mts, con reducción en manguera de 1 1/2" la cual es conducida por 10 mts y vuelve a reducirse en manguera de 1/2" hasta el lote, para los usos solicitados.

La fuente de abastecimiento del sistema de captación corresponde al Nacimiento sin Nombre, fuente que posee bosque de galería que consta de especies vegetales como Platanillos, cuchiyuyo o Madre de Agua Higuerón, Caucho, entre otros, los cuales no son intervenidos para la ampliación de la frontera agropecuaria.

El sistema captación se localiza en las coordenadas con planas origen Bogotá X: 803844 y Y: 759519 a 1285 m.s.n.m.

Aforos de la Fuente: El día de la visita se realizó aforo obteniendo un caudal de 3,54 Lts/seg, aforo realizado por método volumétrico.

Requerimientos de agua: Considerando los requerimientos de agua son para Consumo humano y Uso doméstico y Riego en cultivo de Hortalizas así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (Lts/seg)
Consumo Humano y uso doméstico	5 Personas	0,003 Lit/seg/Ha	0.015
Abrevo Pecuario	5	0,001 Lit/seg/Ha	0.005
Riego de Cultivo de Hortalizas	1 Ha	0,8 Lit/seg/Ha	0.8
TOTAL REQUERIDO			0.82

Restitución de sobrantes: No se prevén sobrantes.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

final, es responsabilidad del señor **JOSÉ OLMES TORRES HURTADO** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.269.098 expedida en la Plata Huila, quien actúa como propietario del predio denominado EL PEDREGAL, como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Oposiciones: De acuerdo a la publicación de Aviso en cartelera de la CAM con fecha de fijado el 21 de Marzo y desfijado el 31 de Marzo de 2017, con constancia de publicación del 01 de Abril de 2017; en la cartelera de la Alcaldía de la Plata con fecha de fijado el 21 de Marzo y desfijado el 01 de Abril de 2017, con radicado CAM No. 20173200073022 del 07 de Abril de 2017, no se presentaron oposiciones en campo o de manera escrita.

Por lo anterior, se considera viable técnicamente otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Drenaje Natural Sin Nombre, a favor del señor **JOSÉ OLMES TORRES HURTADO** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.269.098 expedida en la Plata Huila, quien actúa como propietario del predio denominado EL PEDREGAL, con matrícula inmobiliaria No. 204-18972, localizado en la vereda El Centro del municipio de Tesalia, en una cantidad total de 0,82 Lts/Seg.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, la Resolución N°. 2577 del 10 de Diciembre de 2014 y la Resolución N°. 0178 del 01 de Febrero de 2016, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Drenaje Natural Sin Nombre, a favor del señor **JOSÉ OLMES TORRES HURTADO** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.269.098 expedida en la Plata Huila, quien actúa como propietario del predio denominado EL PEDREGAL, con matrícula inmobiliaria No. 204-18972, localizado en la vereda La Lindosa del municipio de La Plata, en una cantidad total de 0,82 Lts/Seg, distribuidos así:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

USOS	CANT	MODULO	Caudal (Lts/seg)
Consumo Humano y uso doméstico	5 Personas	0,003 Lit/seg/Ha	0.015
Abrevo Pecuario	5	0,001 Lit/seg/Ha	0.005
Riego de Cultivo de Hortalizas	1 Ha	0,8 Lit/seg/Ha	0.8
TOTAL REQUERIDO			0.82

El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- En el caso que por condiciones naturales (fenómeno del niño, veranos fuertes) u antrópicas, el caudal de la fuente hídrica se minimice significativamente, el usuario deberá contar con sistemas de almacenamiento en el predio, realizar captación por turnos y realizar racionamientos en la derivación del recurso hídrico con el fin de no afectar el caudal ecológico y las condiciones hidrobiológicas de las fuentes hídricas y se deberá dar prioridad al consumo humano sea individual o colectivo, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015.
- Los Beneficiarios o quienes hagan sus veces de representantes de la concesión quedan obligados a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- Los Beneficiarios de la concesión de aguas, deberán promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.
- Los Beneficiarios de la concesión deberán implementar un sistema de macro medición en el sistema de captación para registro instantáneo de caudal derivado, como lo establece el Artículo 121 del Decreto-ley 2811 de diciembre 18 de 1974, Artículos 48 y 199 del Decreto 1541 de julio 28 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015.
- El concesionario debe dar cumplimiento al Decreto 1575 de Mayo 9 de 2007 "Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano", y a aquellas Normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

- Los beneficiarios y/o titular de la Concesión deberán dar cumplimiento al Decreto 1541 de 1978, Artículo 53, el cual reza que el beneficiario de una concesión de aguas para prestación de un servicio público, deberá cumplir las condiciones de eficacia, regularidad y continuidad el recurso hídrico; Artículo 104, el cual manifiesta que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena compilado en el Decreto 1076 de 2015. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.
- Así mismo se advierte que son causales de caducidad las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, entre ellas la establecida en el literal f) referente al No uso de la concesión otorgada por un término de dos años compilado en el Decreto 1076 de 2015.
- Para la captación de las aguas, el usuario deberá presentar los planos, diseños y memorias hidráulicas y estructurales de las obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
- El Concesionario debe preservar las zonas de protección de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto.
- El Concesionario debe informar a la Corporación cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas.
- El Concesionario deberá efectuar el pago por concepto de tasa por uso de agua.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO QUINTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO SEXTO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **JOSÉ OLMES TORRES HURTADO** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.269.098 expedida en la Plata Huila, quien actúa como propietario del predio denominado EL PEDREGAL, con matrícula inmobiliaria No. 204-18972 o quien autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los términos de Ley.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

PARAGRAFO: Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ING. RODRIGO GONZALEZ CARRERA
 Director Territorial Occidente

Exp. No. DTO – 3 – 0033 – 2017.

Proyectó: Aperdomo 